

III. Otras disposiciones

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 23 de marzo de 1984, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se deniega la disolución de la Agrupación de los municipios de Rubielos de Mora, Nogueruelas y Fuentes de Rubielos, de la provincia de Teruel.

Examinado el expediente tramitado a propuesta del Ayuntamiento de Nogueruelas para segregar dicho municipio de la actual Agrupación formada por los de Rubielos de Mora, Nogueruelas y Fuentes de Rubielos, de la provincia de Teruel, y subsiguiente constitución de una nueva Agrupación formada por los municipios de Rubielos de Mora y Fuentes de Rubielos.

RESULTANDO que la Coporación Municipal de Nogueruelas adoptó el acuerdo de proponer la segregación de su municipio de la Agrupación en que está integrado para sostenimiento de una plaza única de Secretario.

RESULTANDO que las Corporaciones afectadas, Rubielos de Mora y Fuentes de Rubielos adoptaron en el trámite de audiencia acuerdos favorables a la segregación, pese al perjuicio económico que se les derivaría.

RESULTANDO que el Colegio Oficial de Secretarios de la provincia, la Diputación Provincial de Teruel y la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón han emitido por este orden sus respectivos informes reglamentarios, pronunciándose en sentido favorable los dos primeros y en sentido contrario la Dirección General de Administración Local de este Departamento.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Nogueruelas tiene solamente doscientos ochenta habitantes y que la Agrupación de los municipios de Rubielos de Mora y Fuentes de Rubielos únicamente alcanzaría la suma de setecientos setenta y cuatro habitantes.

CONSIDERANDO que el artículo tercero, 3, del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, atribuye a este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la competencia para resolver los expedientes referentes a la constitución de Agrupaciones secretariales.

CONSIDERANDO que el artículo tercero del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, determina que las Agrupaciones forzosas de municipios para el sostenimiento de plaza única de Secretario deberán alcanzar, en todo caso, una población total superior a mil habitantes.

CONSIDERANDO que no se desprende del expediente la concurrencia de circunstancias especiales que hagan aconsejable atender la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Nogueruelas, no pudiendo considerarse como motivo suficiente para acceder a dicha pretensión la actual suficiencia económica de su presupuesto.

VISTOS la Ley de Régimen Local; el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre; la Ley 40/1981, de 28 de octubre; el Real Decreto 2.671/1982, de 24 de julio, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales HA ACORDADO:

«Denegar en todos sus términos y consecuencias la pretendida disolución de la Agrupación formada por los municipios de Rubielos de Mora, Nogueruelas y Fuentes de Rubielos para el sostenimiento de una plaza única de Secretario, quedando, por tanto, confirmada y ratificada la permanencia de esta Agrupación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dada en Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

ORDEN de 30 de marzo de 1984, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para prestar el servicio municipalizado con monopolio de venta al por mayor de pescados y mariscos frescos en régimen de empresa mixta a través de Mercazaragoza.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para alterar la forma de prestación del servicio municipalizado en régimen de monopolio de venta al por mayor de pescados y mariscos frescos.

RESULTANDO que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ha prestado, desde el año 1926, el servicio municipalizado con monopolio de venta al por mayor de pescados y mariscos frescos en forma de gestión directa sin órgano especial de administración.

RESULTANDO que la Corporación Municipal ha adoptado el acuerdo de prestar en lo sucesivo este servicio en forma de gestión por empresa mixta a través de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza —Mercazaragoza, S. A.

RESULTANDO que Mercazaragoza ha adoptado los acuerdos y medidas conducentes a la asunción de este servicio, cuyos fines están contenidos en su objetivo social y en sus Estatutos.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen competencia para alterar la forma de gestión de los servicios municipalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y 98.6.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ateniéndose a la normativa vigente en la materia.

CONSIDERANDO que el Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, artículo tercero, 17, en relación con los artículos 99.1 y 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, atribuye al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales competencia para autorizar la alteración propuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, no advirtiéndose, por otra parte, en el expediente razones de conveniencia u oportunidad que hagan aconsejable la denegación de la autorización solicitada.

VISTOS la Ley de Régimen Local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ley 40/1981, de 28 de octubre; el Real Decreto 2.671/1982, de 24 de julio, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales HA RESUELTO:

«Autorizar al Ayuntamiento de Zaragoza para que preste el servicio municipalizado con monopolio de venta al por mayor de pescados y mariscos frescos en la forma de gestión por empresa mixta a través de Mercazaragoza, S. A.»

Dada en Zaragoza, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

ORDEN de 2 de abril de 1984, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Grisén (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta de dos fincas de propiedad municipal.

Examinado el expediente incoado por ese Ayuntamiento de Grisén (Zaragoza) para enajenar en pública subasta dos fincas de propios del Municipio.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Grisén (Zaragoza), en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 3 de diciembre de 1983, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de enajenar dos bienes inmuebles de propios del Municipio.

RESULTANDO que visto el expediente por el Departamento de Economía y Hacienda de esta Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local para los casos en que el importe de las enajenaciones exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Cor-

poración, ha emitido informe previo con fecha 29 de marzo de 1984.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación del Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las entidades locales en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero, punto 7.1, del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

VISTOS la Ley de Régimen Local; el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; la Ley 40/1981, de 28 de octubre; el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, HA RESUELTO:

«Autorizar al Ayuntamiento de Grisén (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta de dos fincas, señaladas con los números 63 y 72 del polígono 2 del catastro, de 52 áreas y 20 centiáreas, y 26 áreas y 80 centiáreas, respectivamente, al precio de 150.000 pesetas la hanega, debiendo destinarse el producto que se obtenga de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.»

Dada en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

ORDEN de 2 de abril de 1984, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Joyosa (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta de varias fincas de propiedad municipal.

Examinado el expediente incoado por ese Ayuntamiento de La Joyosa (Zaragoza) para enajenar en pública subasta cuatro fincas urbanas de propios del Municipio.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de La Joyosa (Zaragoza), en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 29 de noviembre de 1983, adoptó, entre otros, por unanimidad, el acuerdo de enajenar varios bienes inmuebles de propios del Municipio.

RESULTANDO que visto el expediente por el Departamento de Economía y Hacienda de esta Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local para los casos en que el importe de las enajenaciones exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación, ha emitido informe previo con fecha 29 de marzo de 1984.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero, punto 7.1, del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

VISTOS la Ley de Régimen Local; el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; la Ley 40/1981, de 28 de octubre; el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, HA RESUELTO:

«Autorizar al Ayuntamiento de La Joyosa (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta de cuatro fincas urbanas sitas en:

- Fernando el Católico, 14. Valoración: 1.810.930 pesetas.
- Calle del Puig, 11. Valoración: 653.620 pesetas.
- Calle Ramón y Cajal, 9. Valoración: 1.860.516 pesetas.
- Calle del Puig, 18. Valoración: 1.082.400 pesetas.

El producto que se obtenga deberá destinarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.»

Dada en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

CIRCULAR del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre declaración oficial de un foco de carbunco bacteridiano en la localidad de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, conocido vulgarmente con el nombre de «bacera», en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Gelsa de Ebro (Zaragoza), este Departamento, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. E. de fecha 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en: Alojamientos propiedad de don José María Gonzalvo Continente.

Señalándose como:

Zona infecta: Explotación de don José María Gonzalvo Continente.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Gelsa de Ebro.

Zona de inmunización obligatoria: Término municipal de Gelsa de Ebro.

Las medidas adoptadas con las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Sección de Producción y Sanidad Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 22 de marzo de 1984, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a «Viajes Augusta, S. A.», con el número 1.070 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 16 de diciembre de 1983, a instancia de don Antonio Juan Laborda López, en nombre y representación de «Viajes Augusta, S. A.», en solicitud